



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

- 4633 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se publica el convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo.**

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, el Ministerio Fiscal para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 24 de julio de 2025 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional, firmado con fecha 19 de febrero de 2025, y con el fin de dar publicidad al mismo,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces y comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuyo texto es el siguiente.

En Murcia, a 1 de octubre de 2025.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social (P. D. Orden de 8 de noviembre de 2024 BORM n.º 264 de fecha 13 de noviembre de 2024), la Secretaria General, Ana E. Losantos Albacete.



**Convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad
Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de
Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces
de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y
salud en el trabajo**

En Murcia, a 23 de septiembre de 2025.

Reunidos

De una parte, por el Ministerio Fiscal, el Excmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera, nombrado en virtud de Real Decreto 329/2022, de 3 de mayo, por delegación y en representación del Fiscal General de Estado, Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, nombrado en virtud del Real Decreto 1.182/23, de 27 de diciembre (BOE número 310, de 28 de diciembre de 2023), mediante Decreto de fecha 14 de julio de 2025, de delegación expresa para la firma del protocolo dictado por el Fiscal General del Estado, y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español, y de la jefatura superior que le otorga el art. 22.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Y de otra parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel López Aragón, Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, nombrada por Decreto del Presidente n.º 25/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Pública regional, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2025.

Exponen

I

El artículo 15 de la Constitución Española eleva a la categoría de derecho fundamental de toda persona el de la vida y la integridad física y moral, previendo en su artículo 40.2 la obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo como uno de los principios rectores de la política social y económica.

II

En este contexto de actuación, además de ser esencial coordinar esfuerzos entre los diferentes poderes públicos, las acciones deben orientarse a controlar, eliminar o minimizar en su origen los riesgos laborales para prevenir posibles daños derivados del trabajo. Sin embargo, si pese a las medidas preventivas implementadas surge un riesgo que ponga en grave peligro la vida, la salud o la integridad física de las personas trabajadoras, o si este se concreta en un daño efectivo, además de reparar las consecuencias de los accidentes laborales y enfermedades profesionales, es necesario sancionar las conductas que, mediante el incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, hayan generado dichos eventos.



III

El constante y alarmante aumento de las cifras de siniestralidad laboral representa una problemática social que genera profunda preocupación entre los organismos involucrados. Estos, comprometidos con el ejercicio de las competencias otorgadas por el Ordenamiento Jurídico, buscan actuar de manera efectiva para contribuir a su disminución.

IV

La Constitución asigna al Ministerio Fiscal la responsabilidad de impulsar la acción de la justicia para defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público protegido por la ley, ya sea actuando de oficio o a solicitud de las personas interesadas. También tiene el deber de garantizar la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

En los últimos años, se han creado secciones especializadas en seguridad y salud laboral en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas y en las Fiscalías Provinciales. En particular, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está plenamente capacitada para cumplir con este mandato constitucional de promover ante los Tribunales la satisfacción del interés social.

V

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone en su artículo 9.2.c) que la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito competencial, garantizará la adopción de medidas orientadas a impulsar la inversión, promover el progreso económico y social, y facilitar tanto la generación de empleo como la mejora de las condiciones laborales. Por su parte, el artículo 12.10 establece que la Región de Murcia asume la función ejecutiva en materia laboral, de acuerdo con las leyes y reglamentos dictados por el Estado en desarrollo de su legislación.

Por Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta asumió competencias en materia de trabajo en relación con la ejecución de la legislación laboral.

El artículo 7 del Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social establece que la Dirección General de Trabajo asume las competencias en materia de seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales. Así mismo, en el artículo 2 de dicho Decreto n.º 180/2024, se establece que para el desempeño de las competencias que le corresponden, la D.G. de Trabajo se estructura en la Subdirección General de Trabajo y el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, con rango de Subdirección General.

VI

La especialidad de los tipos delictivos tipificados en el Código Penal de 1995, en relación con la seguridad y salud en el trabajo, en los supuestos de los delitos imprudentes con resultado con muerte - artículos 142 y 142 bis o lesiones imprudentes de los artículos 152 y 152 bis, así como los delitos de riesgos de los artículos 316 a 318 del citado texto legal, aconsejan una estrecha colaboración y coordinación en la comunicación, información y asesoramiento mutuo entre el Ministerio Fiscal y la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social como titular de las competencias en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud de las personas trabajadoras.



VII

Las instituciones firmantes consideran esencial coordinar sus esfuerzos para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar la ocurrencia de daños derivados del incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales. Asimismo, en aquellos casos en los que, pese a estas iniciativas y actuaciones preventivas, se produzcan accidentes laborales por dicha causa, será necesario sancionar las conductas infractoras y reparar los daños ocasionados.

La colaboración entre los distintos actores implicados en este ámbito es fundamental para lograr una prevención más eficaz. Además, esta coordinación no solo es deseable, sino también una exigencia jurídica, ya que constituye un principio básico de actuación de la Administración Pública, tal como establece el artículo 103 de la Constitución Española. Este principio constitucional de cooperación y coordinación está reflejado en los siguientes preceptos legales:

- Artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículos 16, 17 y 18 de Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Instrucción 1/2001, de la Fiscalía General del Estado, de actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral.
- Instrucción 1/2007 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral.

VIII

En conclusión, ambas partes expresan su firme compromiso de mejorar la prevención, investigación y seguimiento de los accidentes laborales, asegurando que las conductas responsables sean sancionadas tanto en el ámbito penal como en el administrativo. Para lograrlo, se promoverá la colaboración, cooperación y comunicación entre todas las instancias públicas competentes, respetando el marco de atribuciones legalmente asignadas a cada una de ellas. Las partes firmantes de este convenio acuerdan adoptar las medidas necesarias dentro de su alcance para incrementar la eficacia, tanto en la prevención como en la represión de las infracciones administrativas en materia de prevención de riesgos laborales, así como de los delitos que atenten contra la seguridad y salud en el trabajo, y para ello,

Acuerdan

Suscribir el presente convenio de colaboración, atendiendo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto y ámbito del convenio.

El objeto del presente Convenio es contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, articulando la cooperación técnico-jurídica y material necesaria para asegurar la existencia de canales de información recíprocos sobre la actuación de cada una de las partes en relación con los siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves y situaciones de riesgo laboral con posible trascendencia penal, así como sobre la tramitación de procedimientos o actuaciones que tengan relación con la vigilancia y control en materia de seguridad y salud laboral, para conseguir:



a) Establecer cauces de información fluidos y recíprocos sobre las infracciones administrativas en materia preventivo-laboral, que puedan dar lugar a responsabilidad penal y de los procedimientos penales que por tales hechos se incoen, de su tramitación y resolución.

b) Impulsar la adopción de las medidas necesarias para mejorar los conocimientos técnicos de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y los conocimientos jurídico-penales del personal técnico con funciones preventivas de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

Segunda. Compromisos de las partes.

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su voluntad de mantener una colaboración continua, fluida y permanente en todos los aspectos objeto del convenio y que se agrupan en el cumplimiento de tres objetivos:

- a) Intercambio de información.
- b) Formación.
- c) Asistencia y colaboración.

Para la consecución de los objetivos anteriores, las partes velarán, en el marco de sus respectivas competencias, porque se disponga de una dotación de recursos humanos, materiales y técnicos que haga posible una mejora en la investigación y represión de las infracciones administrativas y de los delitos contra los derechos de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud laboral, y un eficaz cumplimiento de la labor preventiva de vigilancia y control.

Tercera. Intercambio de información.

Con carácter general, las partes intervenientes se comprometen a establecer y mantener una relación fluida y permanente en la realización y seguimiento de las actuaciones que se deriven del presente Convenio. En concreto:

A) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, se compromete a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal:

1. Las actas de infracción de la Inspección de Trabajo e informes de investigación de accidentes en materia de prevención de riesgos laborales extendidos por la Autoridad laboral de Murcia en los siguientes supuestos:

- Las que se extiendan como consecuencia de accidentes de trabajo con resultado de muerte o lesiones muy graves.

- Las que den lugar a una propuesta de sanción por la comisión de infracciones muy graves o graves en materia de prevención de riesgos laborales, siempre que, respecto a las graves impliquen incumplimientos reiterados por la empresa de los requerimientos previos realizados por funcionarios de la Inspección de Trabajo o por la Autoridad Laboral, determinante de agravante o supongan inobservancia manifiesta y sistemática de la normativa de prevención de riesgos laborales.

- Las que se extiendan como consecuencia de la vulneración de la normativa de prevención de riesgos laborales formulada para la protección de menores, de la maternidad y de otros colectivos de personas trabajadoras especialmente sensibles.



- Aquellas otras actas de inspección o informes en los que, a juicio de la Autoridad Laboral actuante, se considere que concurren indicios racionales de criminalidad que puedan dar lugar a la investigación penal por delitos relacionados con la seguridad y salud laboral.

2. Las actas que supongan la aplicación de la medida de paralización prevista en el art. 44 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. La información destinada a la opinión pública que la Consejería con competencias en materia de trabajo emita a propósito de actuaciones en materia de siniestralidad laboral que considere de interés para el Ministerio Fiscal.

B) Por su parte, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia informará a la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, con respeto absoluto al secreto de las actuaciones judiciales, de lo siguiente:

1. De las diligencias de investigación incoadas a raíz de la remisión por la Consejería competente en materia de trabajo de las actas de infracción. El Ministerio Fiscal comunicará, de la incoación de las diligencias y su número de registro y ulteriormente, en función del curso de las actuaciones, transmitirá la siguiente información:

- La interposición de denuncias o querellas.
- Datos identificativos de los procedimientos judiciales derivados de las denuncias o querellas.
- Decretos de archivo, si el archivo obedece a la existencia de causa judicial penal por los mismos hechos, se remitirán los datos identificativos de ésta a la autoridad laboral.

2. Respecto de los procedimientos judiciales, el Ministerio Fiscal comunicará:

- La presentación de su escrito de acusación.
- El dictado de las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal, indicando si es o no firme.
- El dictado de las sentencias por la Audiencia Provincial dictadas en apelación, indicando si es o no firme.
- El dictado de los autos de archivo firmes en causas penales seguidas por hechos en que la inspección de trabajo ha elaborado acta de infracción.

3. Anualmente se informará a la Consejería competente en materia de trabajo de las actuaciones llevadas a cabo en materia de siniestralidad laboral, así como las estadísticas de que se dispongan, sin perjuicio de su compatibilidad con la coordinación del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fiscalía General del Estado y con la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado.

4. Se remitirá asimismo anualmente la Memoria de la Red de Fiscales de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. Formación.

Para alcanzar el objetivo de mejorar los conocimientos técnicos de los miembros de la Carrera Fiscal en materia de seguridad y salud laboral, y los conocimientos jurídico-penales del personal técnico de la Administración Autonómica con funciones preventivas, la Consejería competente en materia de



trabajo, seguridad y salud laboral y el Ministerio Fiscal, colaborarán para mejorar los conocimientos de los miembros de ambos organismos. En concreto:

A) La Comunidad de la Región de Murcia, se compromete a:

1. Ofrecer al Ministerio Fiscal la formación que éste precise en materia de normativa técnica de condiciones de trabajo, prevención laboral y seguridad y salud laboral, así como su aplicación práctica. Los programas de formación estarán dirigidos a los/as Fiscales especializados/as en el área de la seguridad y salud en el trabajo de la Fiscalía de la Región de Murcia, así como a otros miembros del Ministerio Fiscal propuestos por los/las Fiscales Jefes/as de la Comunidad Autónoma con el límite anual de 15 participantes. En todo caso, los/las Fiscales especializados/as en materia de seguridad y salud en el trabajo deberán acudir de forma preferente a las actividades de formación.

Para ello corresponderá a la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral disponer los medios humanos y materiales para la celebración de acciones formativas, preferentemente on line, para facilitar la asistencia de los miembros del Ministerio Fiscal.

La asistencia y participación en las actividades de formación se acreditarán por medios de la expedición de diplomas o certificaciones de asistencia.

Corresponderá al Instituto de Seguridad y Salud Laboral previo sometimiento a la comisión mixta de seguimiento, la programación de las acciones formativas, la organización, ejecución y financiación de las mismas estará a cargo de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, sin perjuicio de la colaboración de otros departamentos con atribuciones de formación o asistencia técnica en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

2. Previo acuerdo de la comisión mixta de seguimiento, se podrá programar con carácter anual una Jornada técnica conjunta en materia de siniestralidad laboral y seguridad y salud en el trabajo con participación de miembros de la Carrera Fiscal, Jueces, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y personal técnico en prevención de la Consejería competente en la materia, para efectuar un seguimiento de la colaboración expresada entre las partes que firman el convenio, y valorar los resultados del intercambio de experiencias entre los distintos colectivos participantes. La organización y financiación se asumirá por la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

B) Por su parte el Ministerio Fiscal se compromete a realizar las acciones de selección de personal asistente a los cursos y jornadas, colaborando y facilitando la realización de las acciones formativas y jornada a que se hace referencia en la letra A) anterior.

Quinta. Asistencia y colaboración.

Con el objeto de implementar actuaciones de colaboración sobre casos concretos tramitados tanto por el Ministerio Fiscal como por la Consejería con competencias en la materia objeto de este convenio, así como de dar divulgación a cuestiones relacionadas con el mismo, se establecen las siguientes medidas de apoyo mutuo:

1. Se procurará establecer canales técnicos y telemáticos que garanticen la transmisión puntual y recíproca de la información objeto de este convenio.

2. Facilitar al Ministerio Fiscal asesoramiento técnico permanente en materia de gestión de la acción preventiva para el ejercicio de las actuaciones e iniciativas, procesales, preprocesales y extraprocesales como medio para contribuir a una



rápida y eficaz investigación de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de las personas trabajadoras.

A tal fin, se articularán los procedimientos de interacción eficaces y adecuados para que las/los Fiscales Delegadas/os en materia de seguridad y salud en el trabajo con destino en la Comunidad Autónoma de Murcia, en el marco de sus respectivas competencias y con estricto respeto de las normas de procedimiento y de la legislación en materia de protección de datos, puedan solicitar la elaboración de informes al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia mediante comunicación formal en la que, al menos, debe quedar reseñado el órgano peticionario de colaboración o apoyo, la identificación del procedimiento o diligencias para el cual se solicita, el objeto del procedimiento o diligencias y su relación con las funciones y competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Instituto y la descripción precisa del trabajo encomendado y, en su caso, la documentación y resto de información a revisar y su extensión.

3. Se designará por cada una de las partes del convenio un funcionario que actuará como interlocutor y enlace estable en el desarrollo y aplicación del contenido del mismo y que atenderá las incidencias que surjan u otras que requieran cualesquiera de las partes en el ejercicio de sus funciones. La designación de dichas personas, una por cada parte, será notificada recíprocamente en el momento de la firma del convenio y será susceptible de sustitución, dando cuenta en la siguiente comisión de seguimiento.

4. Programar reuniones de trabajo conjuntas entre los miembros de la Carrera Fiscal e Inspectores de Trabajo o Técnicos de la consejería con competencia en materia de trabajo y de seguridad y salud laboral para tratar de las cuestiones de carácter penal con incidencia en los procedimientos y actuaciones administrativas en el campo de la prevención de riesgos laborales, y aquellas otras que puedan ser de interés para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio, siempre con absoluto respeto al secreto de las actuaciones penales que no puedan ser reveladas.

5. Realizar actuaciones específicas de colaboración de carácter divulgativo con objeto de difundir los derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, así como las consecuentes responsabilidades penales que se pueden derivar.

Sexta. Financiación.

El presente convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pues las acciones objeto de convenio se desarrollarán a través de los recursos humanos y materiales existentes.

Séptima. Actuaciones de difusión.

Las partes se comprometen a elaborar las instrucciones de carácter interno que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Convenio y para que los órganos o servicios de ellas dependientes ajusten sus procedimientos de actuación a lo estipulado en el mismo.

En todas las publicaciones y folletos que se editen para la promoción y difusión de las actividades contempladas en el presente Convenio deberá figurar la colaboración de las dos partes firmantes del mismo.



Octava. Comisión de desarrollo y seguimiento.

1. Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por:

La presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento corresponderá de forma conjunta al titular de la Dirección General de Trabajo y al Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral.

Y por los siguientes vocales:

- Dos representantes de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, designados a propuesta del titular de la Consejería.
- Dos representantes del Ministerio Fiscal, designados por el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Un secretario de la Comisión, con voz y sin voto, designado por la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

2. Las funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento serán:

- Establecer su propio régimen de funcionamiento interno a través de un reglamento interno de organización y funcionamiento, si así lo estima oportuno.
- Canalizar los instrumentos de cooperación, comunicación, información y formación establecidos en este Convenio.
- Acordar y diseñar la programación de acciones formativas.
- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.
- Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- Resolver cuantos conflictos se susciten entre las partes.
- Elaborar una Memoria Anual.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria en el plazo de un mes a petición de cualquiera de las partes.

Novena. Perfeccionamiento y eficacia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, expresado mediante la firma del presente documento, surtiendo efectos una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima.

Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décima. Modificación del convenio.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Cualquier modificación, resolución o prórroga del presente convenio será inscrita igualmente en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del Sector Público estatal. En los casos de modificación y prórroga, será necesaria también su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.



Undécima. Vigencia y extinción.

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio, mediante acuerdo expreso, podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del Convenio. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del Sector Público estatal antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualesquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

Duodécima. Legislación aplicable, naturaleza y resolución de conflictos.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa, y no contractual.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo, se resolverán por la comisión mixta de seguimiento, sin perjuicio de los supuestos en los que los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa deben intervenir, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera. Incumplimientos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 49.e) y 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento, no procederá exigir ningún tipo de indemnización.

Decimocuarta. Protección de datos.

El tratamiento de datos personales que se derive de la ejecución del presente Convenio y que se lleve a cabo por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales se efectuará, siempre que se realice con esos específicos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales por la que se transpone al derecho nacional la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

El tratamiento de datos personales que se efectúe por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales con fines distintos a los



mentionados o se realice por autoridades que carezcan de esas competencias, se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Las partes firmantes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales tratados.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.

En el caso del Ministerio Fiscal, por medio del correo electrónico/postal (fiscalia.murcia@fiscal.es, Dirección:Avda. Ciudad de la Justicia, s/n 4.^a planta, Murcia) de la Fiscalía de la Región de Murcia o por medio del formulario habilitado para ello en la web del Ministerio Fiscal: <https://www.fiscal.es/ejercicio-de-los-derechos>.

En el caso de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puede dirigirse al delegado de protección de datos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la dirección de correo electrónico dpdigs@listas.carm.es. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de protección de datos de la web www.carm.es. En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Las obligaciones de protección de datos de carácter personal establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia de este convenio y sus prórrogas, así como una vez esta concluya.

Decimoquinta. Publicidad y transparencia.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se de al presente Convenio la transparencia y publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (art. 8.1. b), de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo en Murcia.— La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.—El Fiscal General del Estado, P.D. el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, José Luis Díaz Manzanera.